



DRN-DDAMA

DELEGACION DE AMAZONAS
CORRESPONDENCIA ENVIADA
000052
2024/01/24 15:39:06
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REMITENTE : DOUGLAS NEVARDO BOTIA / JUAN D
DESTINATARIO : URIEL
2024000052

Leticia, 24 de enero de 2024

Señor/a
Peticionario anónimo
Ciudad -

Asunto: respuesta solicitud peticionario anónimo Radicado SIC 040 de 2024
URIEL # 26306

Respetado/a usuario/a de la Registraduría Nacional del Estado Civil, reciba un cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada por usted ante la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL #26306, con radicado SIC 040, de manera atenta le informamos lo siguiente:

I. Frente a los hechos y a lo que nos corresponde como delegación departamental de Amazonas:

1. Frente al primer hecho, el sorteo de jurados de votación de llevó a cabo el 06 de octubre de 2023, a través de un software diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se alimenta con las listas enviadas por los jefes de recursos humanos de las entidades públicas, empresas, directorios políticos y establecimientos educativos. La Registraduría Especial de Leticia realizó el sorteo de jurados de votación, donde el representante del partido "Por la gente – Partido del U" estuvo presente y no expresó ninguna inconformidad. Se adjunta la lista de asistencia y acta del sorteo que respalda lo mencionado.
2. Con relación al segundo hecho, es parcialmente cierto. El 28 de octubre de 2023, se presentaron en las instalaciones de la Delegación de Amazonas y Registraduría de Leticia, los señores Plinio Riascos, Juliana Benjumea y Nidia Dussan pertenecientes al partido "Por la gente – Partido del U", con el fin de revisar y realizar el cargue de los testigos electorales. El servicio se prestó de forma oportuna y se emitieron las Resoluciones Nos. T01, 08, T7,020, 022, 12, T12, 023, T11, 024, T7, T20 y 025 de 2023, los cuales se adjuntan a la presente contestación
3. Respecto a los hechos 3 y 4 no tenemos conocimiento.
4. Referente al hecho número cinco, se designaron delegados de puestos en todos los puestos de votación del departamento de Amazonas y se instalaron mesas de justicia en los puestos de votación de los municipios de Leticia y Puerto Nariño. Se adjunta resoluciones de designación de delegados de puestos.



II. Frente a las solicitudes:

1. La respuesta de la solicitud número uno, está relacionada en la respuesta de los hechos del numeral dos.
2. La respuesta de la solicitud número dos, está relacionada en la respuesta de los hechos del numeral uno.
3. La notificación de no aceptación de un testigo electoral por diferentes motivos, la generaba la misma plataforma diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil al usuario autorizado por el partido o movimiento político, inmediatamente cargaban el listado de testigos, con las observaciones pertinentes a los errores, omisiones o inconsistencia, a fin de que realizaran los cambios necesarios.

Teniendo en cuenta que se desconocen sus datos como peticionario, esta información se publicará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (enlace: <http://www.registraduria.gov.co/-Peticones-anonimas-.html>), a fin de cumplir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil es importante conocer su nivel de satisfacción con respecto al tratamiento y respuesta dado a su solicitud. Por ello lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción de la atención de PQRSDC que se encuentra disponible en el enlace <https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>

Cordialmente,

DOUGLAS NÉVARDO BOTÍA GUERRA


JUAN DAVID MENDOZA MUÑOZ

Delegados Departamentales de Amazonas

Anexamos: Lo enunciado

Delegación Departamental de Amazonas

Carrera 9 No. 11-91 – Tel. (608)5928056 PBX 60001-60002-60003- código postal 910001 – Leticia-Amaz
www.registraduria.gov.co

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA ESPECIAL DE LETICIA.

ACTA NRO: 003

LUGAR:	REGISTRADURIA ESPECIAL DE LETICIA	FECHA:	04/10/2023
--------	--------------------------------------	--------	------------

TEMA A TRATAR: ACTA DEL SORTEO DEFINITO DE JURADOS DE LETICIA DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023

DESARROLLO:

En la ciudad de Leticia (Amazonas), a los 04 días del mes de octubre de 2023, siendo las 03:18 pm, se reunieron en las instalaciones de la Registraduría Especial de Leticia ubicado en la Cra 9 # 11 – 91 , las siguientes personas: La Doctora SARY NATALIA PENAGOS CELIS – Registradora Especial de Leticia, Doctor FREDY CHAPARRO CALDERON Profesional Universitario en representación de la Defensoría del Pueblo, FERID NAYID FARAK DO SANTOS Profesional Universitario representante de la Procuraduría Regional Amazonas, RICARDO ISAAC MORENO CUESTA, ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ, RONAL REVELO, magistrados Tribunal Electoral de Amazonas, y miembros de algunos partidos políticos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de sorteo de Jurados de votación, con ocasión de las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023.


Acto seguido, la Registradora Especial de Leticia, procedió a explicar a los presentes el procedimiento a realizar este sorteo el cual se realizará por medio de Software SATURNO versión 1.0; indicando que el proceso de postulación de ciudadanos lo realizaron las empresa pública, empresas privadas, instituciones educativas públicas, instituciones educativas privadas y agrupaciones políticas, en ese sentido en el sorteo se garantiza la heterogeneidad del mismo.

Se inicia con la nivelación de los del municipio de Leticia, en los puestos que aparecen en rojo y amarillo, esto significa que se debe nivelar, razón por la cual se procede a realizar lo respetivo.

Una vez realizada la nivelación se procede a realizar las dos simulaciones con los registros que hay en la base de datos, haciendo un proceso de selección de forma aleatoria y teniendo como referencia el nivel de estudios y la filiación política, con el propósito es evidenciar ante los organismos de control, partidos, movimientos políticos, y coaliciones, que es su mayoría los ciudadanos no se designan siempre en una misma mesa.

En la segunda simulación el señor RICARDO ISAAC MORENO CUESTA miembro del tribunal de garantías del Amazonas, solicita que se amplie el rango de la nivelación para los puestos de las zonas 98,99 (cárcel, Insp. Santa Sofía, San Martín de Amacayacu, Macedonia, Nazareth, Arara, San José KM6), con el fin de poder tener más aleatoriedad en la selección, teniendo en cuenta que corresponde a los puestos rurales del Municipio de Leticia.

Se realiza una tercera simulación, esto con el fin de poder realizar la verificación de la aleatoriedad de los jurados, en el cual se deja constancia que las personas designadas

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

El señor Plinio Riascos Sánchez asesor del Partido de la U, solicita verificar si algunos de los jurados de su partido se encuentran dentro del listado, encontrando a dos (2) personas.

Una vez verificada y resuelta las dudas de los presentes, se procede a realizar el Sorteo Definitivo de Jurados de Votación, emitiendo la Resolución No. 007 del 04/10/2023.

Hace parte integral de la presente acta la planilla de asistencia a reuniones Formato SGFT7

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado el sorteo siendo las 04:20 p.m. y en constancia se suscribe la presente acta por las personas que en ella intervinieron.

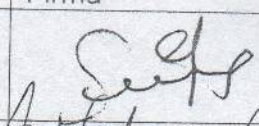
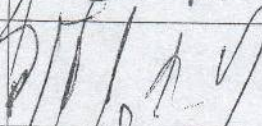
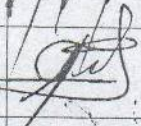
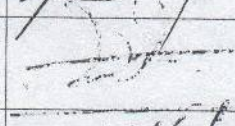
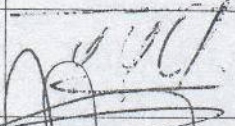
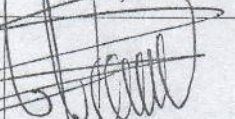
DECISIONES Y/O COMPROMISOS:

- Entrega copia de la presente a las Autoridades participantes del sorteo

CONVOCATORIA PRÓXIMA REUNIÓN: Cuando se defina la jornada de sorteo definitivo de corregimientos departamentales por parte de la Dirección de Gestión Electoral


HORA INICIO:	<u>3:00 pm</u>	HORA TERMINACIÓN:	<u>4:20 pm</u>
--------------	----------------	-------------------	----------------

ASISTENTES:

Nombre	Entidad	Firma
SARY NATALIA PENAGOS CELIS	Registradora Especial de Leticia	
FERID NAYID FARAK DO SANTOS	Procuraduría Regional Amazonas	
FREDY CHAPARRO	Defensoría del Pueblo	
RICARDO ISAAC MORENO CUESTA	Tribunal de Garantías Electorales	
ANDRES FELIPE GOMEZ GONZALEZ	Tribunal de Garantías Electorales	
RONAL REVELO	Tribunal de Garantías Electorales	

REUNIÓN: SORTEO JURADOS DE VOTACION	FECHA: 04/10/2023
LUGAR: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL	HORARIO: 03:00 P.M.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA	TELÉFONO / EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Ferdinand Frank G Andrés Bortez	3-836784 80125291	P. U. piquetero CNE	P. G. N CNE	5427669 34477281	ffrankapiquetero@gmail.com	
	Ricardo Moreno	80001810	CNE	CNE	3417790108	Tribunalamazonas@gmail.com	
	Marta Cecilia Tania H.	40188377	Delegada TSC	todos somos Colombia	3123541980	cecitermo@yahoo.es	
	Nydia Dussán Rojas	41.058249	Bebidas Amazonas	Comercio	3102588350	nydiadussan@gmail.com	
	PLINIO RIASCOS SANCHEZ	71.590.746	Asesor	P. de la U	3228970078	PLINIO@DENAIL.COM	
	Laura Martinez Riascos	1.121.207.403	Gerente compañía	P. de la U	3212018153	Gerencia gobernador Octavio@gmail.com	
	M ^{ra} Cristina Gómez A.	31943898	Pres. del t ^o Partido	Centro Democrático	301219002	marcristinagomezdelacruz@gmail.com	
	Edwin Ramirez	80727237	Verde Origen	Verde Origen	3102554431	ed_ramirez@hotmail.com	
	Fredy Chaves	6566604	P. E. Gne 318	Defensor	3107522234	cmu2000@defensor	
	Ronald C. Acuelo L	8197317	CNE	Tribunal Garantías	3177880755	tribunaltamatenas@gmail.com	
	Jesus Hernandez	6565.833	Gerente	Colombia Road	3212161442		
	Angela Franco	1010206610	Asistente	Colombia Road	3147955031	angelina.327@hotmail.com	

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA ESPECIAL DE LETICIA.

ACTA NRO: 004

LUGAR:	REGISTRADURIA ESPECIAL DE LETICIA	FECHA:	06/10/2023
--------	--------------------------------------	--------	------------

TEMA A TRATAR: ACTA DEL SORTEO DEFINITO DE JURADOS DE VOTACIÓN CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTAL PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2023

DESARROLLO:


En la ciudad de Leticia (Amazonas), a los 06 días del mes de octubre de 2023, siendo las 09:15 am, se reunieron en las instalaciones de la Registraduria Especial de Leticia ubicado en la Cra 9 # 11 – 91 , las siguientes personas: La Doctora SARY NATALIA PENAGOS CELIS – Registradora Especial de Leticia, Doctor FREDY CHAPARRO CALDERON Profesional Universitario en representación de la Defensoría del Pueblo, ORLANDO NOVOA MENDEZ Profesional Universitario representante de la Procuraduría Regional Amazonas, JURANI GARAVITO, MARIA ANGELICA DE LA ROSA y RONAL REVELO, representantes del CNE, y miembros de algunos partidos políticos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de sorteo de Jurados de votación, con ocasión de las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023.

Acto seguido, la Registradora Especial de Leticia, procedió a explicar a los presentes el procedimiento a realizar este sorteo el cual se realizará por medio de Software SATURNO versión 1.0.

Se recuerda a los asistentes que la dinámica del sorteo que se pretende adelantar será la misma realizada el pasado 4 de octubre cuando se realizó el sorteo definitivo de los jurados de votación de la jurisdicción de Leticia. Sin embargo, a diferencia de la jurisdicción de Leticia, en corregimientos hay poca disponibilidad de ciudadanos postulados para ejercer la labor de jurados de votación, en el sentido de que no hay empresas en estas áreas municipalizadas y los datos de los postulados han sido suministrados por cada uno de los corregidores donde se tienen en cuenta personas mayores de 18 años, menores de 60 años y que gocen de honorabilidad, en ese sentido para el sorteo y designación de jurados se debe bajar el porcentaje de remanentes a 0.

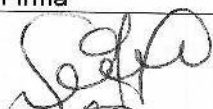

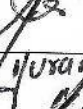
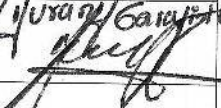

Así mismo, se les indica a los asistentes que la información de los postulados se realizó a través de plataforma web, pero el sorteo se realiza a través de un aplicativo local y se dispone de diferentes equipos de computo donde previamente está cargada la información migrada por cada uno de los corregimientos departamentales por lo que en medio de la sesión se estará realizando el cambio de los portátiles para la proyección cuando se requiere realizar el cambio de área no municipalizada.


Teniendo en cuenta que todos los corregimientos se encuentran al límite de los ciudadanos disponibles para sortear, los asistentes indican que no es necesario realizar simulación del sorteo además porque quienes participan de este son las mismas entidades y partidos que participaron en la simulación y sorteo de la Jurisdicción de Leticia, en el cual si se verificó la aleatoriedad en la funcionalidad del

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

HORA INICIO:	<u>9:15 am</u>	HORA TERMINACIÓN:	<u>11:40 am</u>
--------------	----------------	-------------------	-----------------

ASISTENTES:			
Nombre	Entidad	Firma	
SARY NATALIA PENAGOS CELIS	Registradora Especial de Leticia		
ORLANDO NOVOA MENDEZ	Procuraduría Regional Amazonas		
FREDY CHAPARRO CALDERON	Defensoría del Pueblo Regional Amazonas		
JURANI GARAVITO	Tribunal de Garantías Electorales		
MARIA ANGELICA DE LA ROSA	Tribunal de Garantías Electorales		
RONAL REVELO	Tribunal de Garantías Electorales		

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

Aprobado: 15/11/2017

DEPENDENCIA: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS

ACTA NRO: 030

LUGAR:	REGISTRAEDURIA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS	FECHA:	05-10-2023
---------------	--	---------------	------------

TEMA A TRATAR: SORTEO JURADOS DE VOTACIÓN PUESTOS NO ZONIFICADOS – MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS.

DESARROLLO:


1. Siendo las 2:00 pm, se efectuó la verificación de los asistentes, con el fin de realizar el Sorteo Jurados de Votación del Municipio No Zonificado de Puerto Nariño, Amazonas, para las elecciones del 29 de Octubre de 2023; se hizo invitación a los entes de control mediante correos electrónicos del 04/10/2023 y a los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica mediante Oficio No. 000270 del 04/10/2023 y por WhatsApp se comunicó a la Coalición Pacto Histórico Colombia Puede, que postuló Jurados de Votación dentro del término establecido.

De los cuales hoy asisten: Dra. **MERCY LUZ BERNAL LORES**-Personera Municipal Agente del Ministerio Público), Dra **NATHALIA PINO ORTEGA**-Secretaria General, Gobierno y Asuntos Étnico de la Alcaldía Municipal, Teniente **JUAN DIEGO PUERTA FRANCO**-Comandante Estación de Policía, **ESPERANZA MORA BAUTISTA** – Registradora Municipal del Estado Civil de Puerto Nariño, Sr. **RICHARD ANTOLI MACEDO CERRON**- Gerente de campaña Coalición Pacto Histórico Colombia Puede.

2. La señora **ESPERANZA MORA BAUTISTA**, procedió a explicar el procedimiento de la Simulación del Sorteo Jurados de Votación y el **SORTEO DEFINITIVO** para las Elecciones del 29 de octubre de 2023, correspondiente al Municipio No Zonificado, realizando inicialmente dos (2) simulacros con el fin de verificar el carácter aleatorio tanto del simulacro como del sorteo definitivo realizado en el siguiente orden, así:

- Cabecera Municipal
- Inspección de Policía de Atacuari (Kiosco Comunal)
- Comunidad Doce de octubre de 2023
- Comunidad de Naranjales

Una vez realizado el procedimiento, se dio curso a la aprobación del acta respectiva y firman los asistentes.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	SISTEMA DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	CÓDIGO	SGFT03
	FORMATO	ACTA DE REUNIONES Y COMPROMISOS	VERSIÓN	0

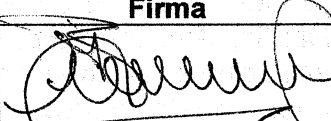
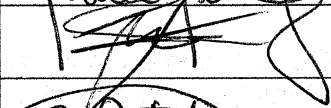
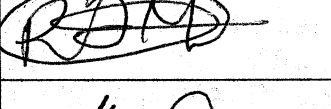
Aprobado: 15/11/2017

3. Hace parte Integral de la presente Acta: La Planilla Asistencia reuniones (Formato SGFT7)

DECISIONES Y/O COMPROMISOS: Una vez realizado el Sorteo Definitivo de jurados de votación, se procede a generar el acto administrativo y se firma por parte de la Sra. Registradora Municipal de Puerto Nariño.

CONVOCATORIA PRÓXIMA REUNIÓN: Cuando se estime conveniente.

HORA INICIO:	14:00 Horas	HORA TERMINACIÓN:	16:00 horas
---------------------	-----------------------	--------------------------	--------------------

ASISTENTES:		
Nombre	Cargo	Firma
MERCY LUZ BERNAL LORES	PERSONERA MUNICIPAL (AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO)	
NATHALIA PINO ORTEGA	Secretaria General, Gobierno y Asuntos Étnico de la Alcaldía Municipal	
JUAN DIEGO PUERTA FRANCO	Comandante Estación de Policía,	
RICHARD ANTOLI MACEDO CERRON	Gerente de campaña Coalición Pacto Histórico Colombia Puede	
ESPERANZA MORA BAUTISTA	Registradora Municipal del Estado Civil	

REUNIÓN: SIMULACION Y SORTEO DEFINITIVO DE JURADOS DE VOTACION - ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, ASAMBLEA, CONCEJO Y JEFES ADMINISTRADORAS LOCALES) QUE SE LLEVARAN A CABO EL PROXIMO 29/OCT/2023
 FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2023

LUGAR: SALA DE ESPERA REGISTRADURIA MUNICIPAL
 HORARIO: 14:00 HORAS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	ENTIDAD V/O DEPENDENCIA	TELÉFONO / EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	ibethelia Pino Ortega	1094246425	S.G.S.A.F	Atalvia Pto NTC	3185582722		
	Renovar ESPINA L.	40176663	RENOVAR	Renovacion N.	312320263		
	F. Juan Diego Fabela Fuentes	1055746835	Dir. Ejecución	Atalvia Nacional	3214421032	deana.espina@policia.gov.co	
	Delio Salazar y Gera	1121213869	candidato al cargo	M.A.I.S.	302745753	delio.salazar@gmail.com	
	Luis Cali Cuellar	112266321	Lider MAIS	MAIS	3112878218	avulsalucha@gmail.com	
	Richard A. Hacedo.	1121205050	Gerente Campaña	Pacto Historico	3133010911	ramaceledoc@gmail.com	
	Armando Salim H.	7722230324	Comis. N. de la	Partido Liberal	3223600417		
	Joselyn Yamila Cruz	1001619980	Secretaría de Planeación	Partido del U	321180561	maria3301@gmail.com	
	John Fredy Camhuus	1.122.263.207	Lider.	partido de la U	3204550385	johnfredy@mail.com	
	Edgar Noroño	15883425	Candidato	ASI - PL	3126931914	edgar.noroño@gmail.com	
	Sablonaria Rodriguez	41651558	candidata	liberal	3214408737		
	Carlos Carlos Robles	18050889	candidato	liberal	3294439409		
	Luis Alberto Zaldivar	1122069310	Candidato.	liberal	31341578657		

RESOLUCIÓN No. 20 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **LETICIA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **LETICIA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
15885908	HERNAN MUÑOZ MUÑOZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	9
41056631	CLAUDIA PATRICIA CHARPENTIER PEREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	25 a 26
41058249	NYDIA DUSSAN ROJAS	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	REMANENTE
1000005560	LUIS ESTEBAN PASCUAZA ACUÑA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	12
1006733482	LUZ DANIELA CARIHUASARI AHUANARI	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	6
1007863438	KATY ALEJANDRA CURICO RODRIGUEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	3 a 4
1010067829	KELLY RUTH MONTEZUMA SILVA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	17 a 18
1077721158	EMELLY ALEXANDRA ZAMORA GUTIERREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	13 a 14, 28
1121197457	XAVIER JOSE MIENTES LLORENTE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	10
1121197941	SILVIA MAITY MURAYARI DEL AGUILA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	1
1121198665	JUAN SEBASTIAN PICON MANRIQUE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	5
1121200446	SAUL VERNAZA BORA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	21 a 22
1121213988	HAROLD JOHAN BERROCAL FERNANDEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	7 a 8
1121217943	BRANDON STIVEN IPUCHIMA GARCIA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	23 a 24

1121446581	JESUS DAVID RODRIGUEZ VELA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	29 a 30
1122270518	LEISEN DENIS LEON BETANCOURT	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	16
3351988	JESUALDO ENRIQUE BARBOSA MARQUEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	5 a 6
15889852	JOSE FRANCISCO TANANTA LOPEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	15 a 16
16074058	JOSE IVAN MARRIAGA ARCINIEGAS	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	3 a 4
22442927	SHIRLEY PATRICIA SANTOS PACHECO	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	13 a 14
1006731844	WINDY MARCELA CANGA CHOTA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	1 a 2
1043126943	KEREN PAOLA ARIZA CORREA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	REMANENTE
6566890	JUAN CARLOS CARIHUASARI YAICATE	02	IE MARCELIANO E. CANYES	9 a 11
7592765	RAUL RAFAEL TERNERA SANTODOMINGO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	3 a 5
13486638	CARLOS ARTURO RANGEL OCAMPO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	18 a 20
40176791	MARIA PIEDAD GARCIA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	12 a 14
1072639784	DAIRA SAMARA GARZON ORTEGA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	1 a 2
52453095	MARIA ALEJANDRA AVILA BURGOS	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	REMANENTE
1005289975	ANDRES FELIPE CRUZ GOMEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	15 a 16
1006731885	EMMANUEL CAMILO ROMERO HUANIRI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	1 a 2
1006732541	YIZETH ALEJANDRA CORDOBA GUEVARA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	7 a 8
1006739804	KATRIN MARYORI CANGA AHUANARI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	21 a 23
1007366163	JUAN PABLO PEDROZA GARNICA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	5 a 6
1007628337	NELTY ISABEL SANCHEZ MACAHUACHE	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	4, 17 a 18
1031641568	LINA MARIA MORALES ORDOÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	13 a 14
1121199602	MARIA ROSALBINA FARECATDE YAICATE	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	20
1121210466	DIANA CRISTINA CABRERA RAMOS	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	11 a 12
1121218062	MARIA PAOLA GUERRA NUÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	24 a 26
40691685	CRISTINA ESPITIA MARIN	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	17 a 18
1000732818	STEFANNY MARIA SIERRA SERRATO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	7 a 8, 14
1121197154	IVAN RICARDO ORTIZ MARTINEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	1 a 2
1121216127	JETHMY TANANTA TORRES	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	9 a 10
1121219805	ZONIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	5 a 6
1121221583	ERWIN JUNIOR ROJAS PIZARRO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	21 a 23
1121446148	AMY VALENTINA CORDOBA ISIDIO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	3 a 4

1121197270	LARRY SEBASTIAN DEL CASTILLO GONZALES	98	CARCEL	1
1006732785	LAURA VALENTINA FRANCO RASMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	4
1121198340	ANA PAULA FRANCO TAPULLIMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	1
1121217701	NARA LIZBETH ARIMUYA MORALES	99	MACEDONIA	2
4558788	ALVARO DUQUE VASQUEZ	99	NAZARETH	1 a 2
1121197315	JUNIOR SANTIAGO SANCHEZ TORRES	99	ARARA	1 a 2

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LETICIA (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.




Sary Natalia
Penagos Celis
Registrador Especial



RESOLUCIÓN No. 008 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
18050937	HERMES RAMOS VALERIO	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2
1122266292	PABLO SILFO VASQUEZ TENAZOA	99	ATACUARI	1 a 2

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PUERTO NARIÑO (AMAZONAS) a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2023.



Esperanza
Mora Bautista
Registrador Municipal



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. 0022 DE 2023
(28 DE OCTUBRE)

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el municipio de **Leticia (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de octubre de 2023**

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm. 1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente”.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *“Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente”.*

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante las mesas de votación que funcionarán en las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el municipio de **Leticia (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CNE
Consejo Nacional Electoral
C O L O M B I A

Partido De La Unión Por La Gente – Partido De La U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
41061301	MARCELA BORRAEZ	ZONA 01	01 IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	19
41056818	MARIA MERA	ZONA 01	01 IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	27
11121446479	CESAR AMIAS	ZONA 02	01 IE MARCELIANO E. CANYES	6 a 8
1006732646	EMMA CRUZ	ZONA 02	03 IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	16

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **LETICIA - AMAZONAS** a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre de 2023.

GARANTES
DE LA
DEMOCRACIA

Sary Natalia Penagos Celis
SARY NATALIA PENAGOS CELIS
Registradora Especial del Estado Civil

Elecciones
Territoriales
2023

DELIBERADO:
28/10/23 HORA 11:36 PM.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. 0023 DE 2023
(28 DE OCTUBRE)

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el corregimiento de **PUERTO SANTANDER (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de octubre de 2023**

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... *acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm. 1707 de 2019 "*Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral*" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - *El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco*".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación.*"

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente”.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *“Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente”.*

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante las mesas de votación que funcionarán en las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el corregimiento de **PUERTO SANTANDER** de **(AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Partido De La Unión Por La Gente – Partido De La U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
17336098	HERNANDO CUBILLOS	ZONA 00	00 CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	1
1030633109	JAIR MORENO	ZONA 00	00 CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	2

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **LETICIA - AMAZONAS** a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre de 2023.

GARANTÍA
DE LA
DEMOCRACIA

SARY NATALIA PENAGOS CELIS
Registradora Especial del Estado Civil

Elecciones
Territoriales
2023

REIBIDO:
28/10/2023 HORA 11:37 PM.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. 0024 DE 2023
(28 DE OCTUBRE)

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el corregimiento de **PUERTO ARICA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de octubre de 2023**

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... *acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm. 1707 de 2019 "*Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral*" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*"

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - *El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco*".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación.*"

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:*



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente”.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *“Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente”.*

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante las mesas de votación que funcionarán en las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el corregimiento de **PUERTO ARICA** de **(AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Partido De La Unión Por La Gente – Partido De La U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
1121220323	URIEL YACOB	ZONA 00	00 CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	1
1237688498	MARIA MARTINEZ	ZONA 00	00 CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	2

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **LETICIA - AMAZONAS** a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre de 2023.

GARANTÍA
LIBRE
DEMOCRACIA


SARY NATALIA PENAGOS CELIS
Registradora Especial del Estado Civil

Elecciones
Territoriales
2023

RECIBIDO:
28/10/23 Hora 11:38 AM





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. 0025 DE 2023
(28 DE OCTUBRE)

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el corregimiento de **PUERTO ALEGRIA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de octubre de 2023**

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... *acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm. 1707 de 2019 "*Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral*" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*"

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - *El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco*".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación.*"

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:*



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente”.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *“Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente”.*

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante las mesas de votación que funcionarán en las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el corregimiento de **PUERTO ALEGRIA** de **(AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Partido De La Unión Por La Gente – Partido De La U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
18060052	WILDER SANDA	ZONA 00	00 CORREGIMIENTO DEPARTAMENTAL	1

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **LETICIA - AMAZONAS** a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre de 2023.

SARY NATALIA PENAGOS CELIS
Registradora Especial del Estado Civil



RECIBIDO
28/10/23 HORA 11:35 PM

RESOLUCIÓN No. T1 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **PUERTO NARIÑO (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
6817428	CESAR GUILLERMO GARCIA PEREZ	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	1
17952334	ILMER DE JESUS HERNANDEZ PEÑARANDA	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	7 a 9
18050937	HERMES RAMOS VALERIO	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	2 a 3
18051401	JACKSON ELADIO MORA CARIHUASARI	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	4 a 5
18055103	OSCAR IVAN VELEZ	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	6
41057379	LILIANA ZAPATA MOSQUERA	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	10 a 11
1100332770	EILEN BEATRIZ PAYARES BALETA	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	12 a 13
1122266292	PABLO SILFO VASQUEZ TENAZOA	99	ATACUARI	1 a 2
1122270434	CAMILA MONJE SUAREZ	99	COMUNIDAD DOCE DE OCTUBRE	1
1122270434	CAMILA MONJE SUAREZ	99	COMUNIDAD DE NARANJALES	1

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PUERTO NARIÑO (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Esperanza
Mora Bautista
Registrador Municipal



RESOLUCIÓN No. T7 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante la(s) Comisión(es) Escrutadora(s) en el/la **EL ENCANTO (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán *"... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 *"Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral"* expedida por el Consejo Nacional Electoral, *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que *"... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."*

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral: En las comisiones escrutadoras, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional"*.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación, comisiones escrutadoras de acuerdo con la circunscripción electoral de su competencia.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *"Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente"*.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación

política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría **(Distrital o Municipal o Especial o Auxiliar)** del Estado Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante la(s) comisión(es) escrutadora (s) que funcionará(n) en las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** por realizarse en el/la municipio o distrito o localidad de **EL ENCANTO (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE TESTIGO	NOMBRE DE LA COMISION	COMISIONES
71590746	PLINIO RIASCOS SANCHEZ	Principal	Comisión Escrutadora Municipal	CORREG. AMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) comisión(es) escrutadora(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en EL ENCANTO (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Sary
Natalia Penagos
Registrador Municipal

RESOLUCIÓN No. T7 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **LETICIA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARAGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

**GARANTES
DE LA
DEMOCRACIA**

RESUELVE

Elecciones

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **LETICIA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
15885908	HERNAN MUÑOZ MUÑOZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	9
41056631	CLAUDIA PATRICIA CHARPENTIER PEREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	25 a 26
79449371	LUIS DAVILA EKOROIMA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	2
1000005560	LUIS ESTEBAN PASCUAZA ACUÑA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	12
1006733482	LUZ DANIELA CARIHUASARI AHUANARI	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	6
1007863438	KATY ALEJANDRA CURICO RODRIGUEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	3 a 4
1010067829	KELLY RUTH MONTEZUMA SILVA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	17 a 18
1014657549	SHARONN LILIEETH LOPEZ CRUZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	15, 31
1077721158	EMELLY ALEXANDRA ZAMORA GUTIERREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	13 a 14, 28
1080932975	WIGGER BREINER GUALDRON IPUCHIMA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	20
1121197457	XAVIER JOSE MIENTES LLORENTE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	10
1121197941	SILVIA MAITY MURAYARI DEL AGUILA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	1
1121198665	JUAN SEBASTIAN PICON MANRIQUE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	5
1121200446	SAUL VERNAZA BORA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	21 a 22

1121213988	HAROLD JOHAN BERROCAL FERNANDEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	7 a 8
1121217943	BRANDON STIVEN IPUCHIMA GARCIA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	23 a 24
1121446234	MARIA CAMILA NORIEGA SANCHEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	11
1121446581	JESUS DAVID RODRIGUEZ VELA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	29 a 30
1122270518	LEISEN DENIS LEON BETANCOURT	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	16
3351988	JESUALDO ENRIQUE BARBOSA MARQUEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	5 a 6
15889852	JOSE FRANCISCO TANANTA LOPEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	15 a 16
16074058	JOSE IVAN MARRIAGA ARCINIEGAS	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	3 a 4
22442927	SHIRLEY PATRICIA SANTOS PACHECO	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	13 a 14
40178011	ROSA BEATRIZ HERNANDEZ CRUZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	10 a 12
1006731844	WINDY MARCELA CANGA CHOTA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	1 a 2
1006733131	LUIS ANTONIO ROMERO SIERRA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	7 a 9
6566890	JUAN CARLOS CARIHUASARI YAICATE	02	IE MARCELIANO E. CANYES	9 a 11
7592765	RAUL RAFAEL TERNERA SANTODOMINGO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	3 a 5
13486638	CARLOS ARTURO RANGEL OCAMPO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	18 a 20
40176791	MARIA PIEDAD GARCIA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	12 a 14
1006733166	FLOR LEDA MARQUEZ PACAYA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	15 a 17
1072639784	DAIRA SAMARA GARZON ORTEGA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	1 a 2
1005289975	ANDRES FELIPE CRUZ GOMEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	15 a 16
1006731885	EMMANUEL CAMILO ROMERO HUANIRI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	1 a 2
1006732249	BRIDEN EDILSON USMA SANCHEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	3
1006732541	YIZETH ALEJANDRA CORDOBA GUEVARA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	7 a 8
1006739804	KATRIN MARYORI CANGA AHUANARI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	21 a 23
1007366163	JUAN PABLO PEDROZA GARNICA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	5 a 6
1007628337	NELTY ISABEL SANCHEZ MACAHUACHE	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	4, 17 a 18
1031641568	LINA MARIA MORALES ORDOÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	13 a 14
1121197368	ANGELA DANIELA AREVALO TAMANI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	19
1121210466	DIANA CRISTINA CABRERA RAMOS	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	11 a 12
1121218062	MARIA PAOLA GUERRA NUÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	24 a 26
1121446338	OMAR ALEJANDRO TENAZOA CARIHUASARI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	9 a 10
40691685	CRISTINA ESPITIA MARIN	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	17 a 18

1000732818	STEFANNY MARIA SIERRA SERRATO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	7 a 8, 14
1006784575	KATTY YORELDI TORRES SILVA	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	15
1121197154	IVAN RICARDO ORTIZ MARTINEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	1 a 2
1121199072	LAURA LUZ GUARDIA REATEGUI	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	11 a 13
1121205844	KARLA PAOLA LOPEZ HUAYLLAHUA	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	19 a 20
1121213897	ALEJANDRA DUSSAN ROJAS	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	24 a 25
1121216127	JETHMY TANANTA TORRES	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	9 a 10
1121219805	ZONIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	5 a 6
1121221583	ERWIN JUNIOR ROJAS PIZARRO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	21 a 23
1121446148	AMY VALENTINA CORDOBA ISIDIO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	3 a 4
1121197270	LARRY SEBASTIAN DEL CASTILLO GONZALES	98	CARCEL	1
1005037451	JUAN SEBASTIAN CHAVEZ DUARTE	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	2
1006732785	LAURA VALENTINA FRANCO RASMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	4
1121198340	ANA PAULA FRANCO TAPULLIMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	1
1121218480	BRAYAN CAMILO REY RASMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	3
6567466	JAKSON FRANKLIN FONSECA VILLA	99	MACEDONIA	1
1121217701	NARA LIZBETH ARIMUYA MORALES	99	MACEDONIA	2
4558788	ALVARO DUQUE VASQUEZ	99	NAZARETH	1 a 2
1121197315	JUNIOR SANTIAGO SANCHEZ TORRES	99	ARARA	1 a 2
1006731642	ANGIE PAOLA DUQUE RAMIREZ	99	SAN JOSE KM 6	1 a 2
1121198158	YULIETH FERNANDA MORENO GITTOMA	99	SAN JOSE KM 6	3

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LETICIA (AMAZONAS) a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2023.



Sary Natalia
Penagos Celis
Registrador Especial

RESOLUCIÓN No. T11 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante la(s) Comisión(es) Escrutadora(s) en el/la **PUERTO ARICA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán *"... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 *"Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral"* expedida por el Consejo Nacional Electoral, *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARAGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que *"... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."*

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral: En las comisiones escrutadoras, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional"*.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación, comisiones escrutadoras de acuerdo con la circunscripción electoral de su competencia.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *"Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente"*.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación

política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *"La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público."

En mérito de lo expuesto, la registraduría (**Distrital o Municipal o Especial o Auxiliar**) del Estado Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante la(s) comisión(es) escrutadora (s) que funcionará(n) en las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** por realizarse en el/la municipio o distrito o localidad de **PUERTO ARICA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00002 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE TESTIGO	NOMBRE DE LA COMISION	COMISIONES
71590746	PLINIO RIASCOS SANCHEZ	Principal	Comisión Escrutadora Municipal	CORREG. AMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) comisión(es) escrutadora(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PUERTO ARICA (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Sary
Natalia Penagos
Registrador Municipal

RESOLUCIÓN No. T12 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante la(s) Comisión(es) Escrutadora(s) en el/la **MIRITI PARANA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán *"... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 *"Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral"* expedida por el Consejo Nacional Electoral, *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que *"... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."*

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral: En las comisiones escrutadoras, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional"*.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación, comisiones escrutadoras de acuerdo con la circunscripción electoral de su competencia.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *"Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente"*.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación

política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *"La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público."

En mérito de lo expuesto, la registraduría (**Distrital o Municipal o Especial o Auxiliar**) del Estado Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante la(s) comisión(es) escrutadora (s) que funcionará(n) en las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** por realizarse en el/la municipio o distrito o localidad de **MIRITI PARANA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE TESTIGO	NOMBRE DE LA COMISION	COMISIONES
71590746	PLINIO RIASCOS SANCHEZ	Principal	Comisión Escrutadora Municipal	CORREG. AMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) comisión(es) escrutadora(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en MIRITI PARANA (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Sary
Natalia Penagos
Registrador Municipal

RESOLUCIÓN No. T12 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante la(s) Comisión(es) Escrutadora(s) en el/la **PUERTO SANTANDER (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán *"... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 *"Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral"* expedida por el Consejo Nacional Electoral, *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.*

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que *"... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."*

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral: En las comisiones escrutadoras, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional"*.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación, comisiones escrutadoras de acuerdo con la circunscripción electoral de su competencia.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: *"Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación -- ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido autorizado, o si es remanente"*.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación

política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: *“La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.*

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría (**Distrital o Municipal o Especial o Auxiliar**) del Estado Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como testigos electorales para actuar ante la(s) comisión(es) escrutadora (s) que funcionará(n) en las **ELECCIONES TERRITORIALES 2023** por realizarse en el/la municipio o distrito o localidad de **PUERTO SANTANDER (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE TESTIGO	NOMBRE DE LA COMISION	COMISIONES
71590746	PLINIO RIASCOS SANCHEZ	Principal	Comisión Escrutadora Municipal	CORREG. AMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) comisión(es) escrutadora(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PUERTO SANTANDER (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Sary
Natalia Penagos
Registrador Municipal

RESOLUCIÓN No. T1 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **LETICIA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatas a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatas a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **LETICIA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
79449371	LUIS DAVILA EKOROIMA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	2
1121205844	KARLA PAOLA LOPEZ HUAYLLAHUA	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	19 a 20
1121213897	ALEJANDRA DUSSAN ROJAS	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	24 a 25

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LETICIA (AMAZONAS) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2023.



Sary Natalia
Penagos Celis
Registrador Especial

RESOLUCIÓN No. T20 de 2023

Por la cual se acreditan los testigos electorales que actuarán ante las mesas de votación en el/la **LETICIA (AMAZONAS)** para las **ELECCIONES TERRITORIALES** que se realizarán el **29 de Octubre de 2023**

EL(LOS) REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco podrán "... acreditar ante del Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y órganos escrutadores... [quienes] vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución núm.1707 de 2019 "Por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistema, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral" expedida por el Consejo Nacional Electoral, "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco, así como los comités independientes de promotores del mismo, tienen derecho a estar representados durante los procesos de votación y escrutinios, a razón de un testigo por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

Las coaliciones tendrán derecho a un testigo por cada mesa y por comisión escrutadora.

PARÁGRAFO. - El testigo podrá acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora, pero en todo caso, en ninguna mesa de votación o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por organización política, coalición o promoción del voto en blanco".

Que el artículo 2 de la Resolución num. 1707 de 2019 establece que "... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (05:00p.m.) del día viernes 27 de octubre de 2023, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación."

Que el artículo 3 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina la posibilidad de acreditar testigos electorales remanentes así "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, además de los testigos que designen por cada una de las mesas de votación que sean instaladas, podrán designar por cada uno de los puestos de votación que funcionen durante la jornada electoral:

En los puestos de votación de menos de diez (10) mesas, hasta un (1) testigo electoral remanente o adicional. En los puestos de votación de más de diez (10) mesas, hasta un diez por ciento (10%) de testigos electorales remanentes o adicionales. En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente".

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 4 de la Resolución num. 1707 de 2019, se delega a los delegados departamentales, registradores distritales, registradores especiales y municipales de la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de acreditar a los testigos que actuarán en los escrutinios generales, las mesas de votación y las comisiones escrutadoras.

Que el artículo 5 de la Resolución num.1707 de 2019, indica la forma en la que se deben acreditar los testigos electorales, a saber: "Recibida la postulación, la autoridad electoral competente realizará la verificación de la identidad de los ciudadanos postulados como testigos, mediante el cruce de la información con el Archivo Nacional de Identificación — ANI, y procederá a la correspondiente acreditación mediante la publicación de Acto Administrativo suscrito por parte de los Registradores Distritales, Especiales, y Municipales, el cual deberá contener el listado de los testigos electorales con la siguiente información: nombres completos, documento de identidad, organización política que representa, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que ha sido

autorizado, o si es remanente”.

Que el artículo 6 de la Resolución num. 1707 de 2019 especifica la manera en la que se identificarán los testigos electorales acreditados, que será con la presentación de la cédula o el documento que permita validar que esta se encuentra en trámite, adicionalmente deberá portar una credencial que, como mínimo, debe contener los nombres del ciudadano acreditado, el documento de identidad, agrupación política a la que representa, la(s) mesa(s) o la(s) comisión(es) en las que actuará, al igual que el código de verificación QR o similares que genere la herramienta tecnológica dispuesta para este fin. Las credenciales generadas podrán presentarse a los delegados del Registrador Nacional en los puestos de votación donde ejercerá las atribuciones dispuestas, impresas o en formato digital.

Que el artículo 8 de la Resolución num. 1707 de 2019, determina así los medios para la publicidad de los testigos electorales acreditados: “La Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez vencido el plazo señalado en el presente acto administrativo, elaborará una base de datos de testigos acreditados, en la que conste los nombres completos, identificación del testigo, la organización política que representa, y la(s) mesa(s) o comisión(es) escrutadora(s) para la que ha sido acreditado.

Esta base de datos debe ser remitida al Consejo Nacional Electoral para su publicación en la página web de la Corporación, así como a las Comisiones Escrutadoras, a la Policía Nacional, a las organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas, y al ministerio público.”

En mérito de lo expuesto, la registraduría Municipal o Especial o Auxiliar del Estado Civil.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR como Testigos Electorales ante las mesas de votación que funcionarán para las **ELECCIONES TERRITORIALES** por realizarse en el/la municipio o localidad de **LETICIA (AMAZONAS)** a los siguientes ciudadanos:

00008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U				
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ZONA	NOMBRE DEL PUESTO	MESA (S)
15885908	HERNAN MUÑOZ MUÑOZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	9
41056631	CLAUDIA PATRICIA CHARPENTIER PEREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	25 a 26
41058249	NYDIA DUSSAN ROJAS	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	REMANENTE
1000005560	LUIS ESTEBAN PASCUAZA ACUÑA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	12
1006733482	LUZ DANIELA CARIHUASARI AHUANARI	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	6
1007863438	KATY ALEJANDRA CURICO RODRIGUEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	3 a 4
1010067829	KELLY RUTH MONTEZUMA SILVA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	17 a 18
1077721158	EMELLY ALEXANDRA ZAMORA GUTIERREZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	13 a 14, 28
1121197457	XAVIER JOSE MIENTES LLORENTE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	10
1121197941	SILVIA MAITY MURAYARI DEL AGUILA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	1
1121198665	JUAN SEBASTIAN PICON MANRIQUE	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	5
1121200446	SAUL VERNAZA BORA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	21 a 22
1121213988	HAROLD JOHAN BERROCAL FERNANDEZ	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	7 a 8
1121217943	BRANDON STIVEN IPUCHIMA GARCIA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	23 a 24

1121446581	JESUS DAVID RODRIGUEZ VELA	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	29 a 30
1122270518	LEISEN DENIS LEON BETANCOURT	01	IE INEM JOSE EUSTACIO RIVERA	16
3351988	JESUALDO ENRIQUE BARBOSA MARQUEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	5 a 6
15889852	JOSE FRANCISCO TANANTA LOPEZ	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	15 a 16
16074058	JOSE IVAN MARRIAGA ARCINIEGAS	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	3 a 4
22442927	SHIRLEY PATRICIA SANTOS PACHECO	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	13 a 14
1006731844	WINDY MARCELA CANGA CHOTA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	1 a 2
1043126943	KEREN PAOLA ARIZA CORREA	01	CIC CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA	REMANENTE
6566890	JUAN CARLOS CARIHUASARI YAICATE	02	IE MARCELIANO E. CANYES	9 a 11
7592765	RAUL RAFAEL TERNERA SANTODOMINGO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	3 a 5
13486638	CARLOS ARTURO RANGEL OCAMPO	02	IE MARCELIANO E. CANYES	18 a 20
40176791	MARIA PIEDAD GARCIA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	12 a 14
1006733166	FLOR LEDA MARQUEZ PACAYA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	17
1072639784	DAIRA SAMARA GARZON ORTEGA	02	IE MARCELIANO E. CANYES	1 a 2
52453095	MARIA ALEJANDRA AVILA BURGOS	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	REMANENTE
1005289975	ANDRES FELIPE CRUZ GOMEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	15 a 16
1006731885	EMMANUEL CAMILO ROMERO HUANIRI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	1 a 2
1006732541	YIZETH ALEJANDRA CORDOBA GUEVARA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	7 a 8
1006739804	KATRIN MARYORI CANGA AHUANARI	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	21 a 23
1007366163	JUAN PABLO PEDROZA GARNICA	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	5 a 6
1007628337	NELTY ISABEL SANCHEZ MACAHUACHE	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	4, 17 a 18
1031641568	LINA MARIA MORALES ORDOÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	13 a 14
1121199602	MARIA ROSALBINA FARECATDE YAICATE	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	20
1121210466	DIANA CRISTINA CABRERA RAMOS	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	11 a 12
1121218062	MARIA PAOLA GUERRA NUÑEZ	02	IE NORMAL SUPERIOR M.E.C.	24 a 26
40691685	CRISTINA ESPITIA MARIN	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	18
40691685	CRISTINA ESPITIA MARIN	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	17
1000732818	STEFANNY MARIA SIERRA SERRATO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	7 a 8, 14
1121197154	IVAN RICARDO ORTIZ MARTINEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	1 a 2
1121216127	JETHMY TANANTA TORRES	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	9 a 10
1121219805	ZONIA ESPERANZA VARGAS SANCHEZ	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	5 a 6

1121221583	ERWIN JUNIOR ROJAS PIZARRO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	21 a 23
1121446148	AMY VALENTINA CORDOBA ISIDIO	02	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS	3 a 4
1121197270	LARRY SEBASTIAN DEL CASTILLO GONZALES	98	CARCEL	1
1006732785	LAURA VALENTINA FRANCO RASMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	4
1121198340	ANA PAULA FRANCO TAPULLIMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	1
1121218480	BRAYAN CAMILO REY RASMA	99	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	3
1121217701	NARA LIZBETH ARIMUYA MORALES	99	MACEDONIA	2
4558788	ALVARO DUQUE VASQUEZ	99	NAZARETH	1 a 2
1121197315	JUNIOR SANTIAGO SANCHEZ TORRES	99	ARARA	1 a 2
1006731642	ANGIE PAOLA DUQUE RAMIREZ	99	SAN JOSE KM 6	2

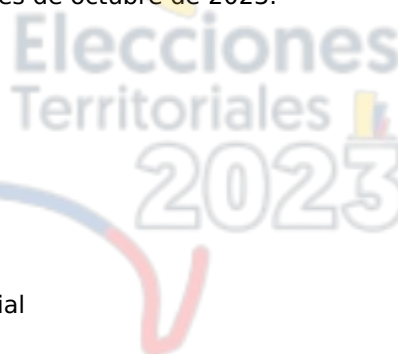
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el listado de los testigos electorales acreditados en el que conste los nombres completos, identificación del testigo, la agrupación política que representa y la(s) mesa(s) para la(s) que ha sido acreditado, el cual se remitirá al Ministerio Público, Fuerza Pública y organizaciones de observación electoral debidamente acreditadas de la respectiva circunscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en LETICIA (AMAZONAS) a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2023.




Sary Natalia
Penagos Celis
Registrador Especial





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 226 DE 2023
(octubre 20)**

Por la cual se vincula un personal supernumerario

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ha desarrollado una convocatoria pública a nivel nacional para la vinculación del personal supernumerario – Delegados de Puesto, que van a ser los directos encargados de apoyar el proceso electoral de Autoridades Territoriales de 2023.

Que mediante Resolución No. 219 del 10 de octubre de 2023, se conformó la lista de elegibles definitiva de la convocatoria de supernumerarios que apoyaran el proceso electoral para las elecciones de Autoridades Territoriales de 2023, en el Departamento de Amazonas.

Que mediante Resolución 23466 del 11 de octubre de 2023, el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, autorizó la vinculación de un personal Supernumerario, a partir del 23 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2023.

Que la señora MARY LUZ AVILA GUZMAN identificada con cedula No. 40.178.628, mediante oficio del día 12 de octubre de 2023, renunció a la lista de elegibles del municipio de LETICIA para la Convocatoria de supernumerarios que apoyaran las elecciones de Autoridades Territoriales de 2023.

Que por haber renunciado la señora anteriormente mencionada se hace necesario continuar con los siguientes de la lista de elegibles de acuerdo con los criterios de selección de la convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular a partir del 23 de octubre y hasta el 03 de noviembre de 2023, a las siguientes personas, en los sitios de trabajo a continuación relacionados, así:

**CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04. SUELDO: \$2.663.290
FUNCION: DELEGADO DE PUESTO**

ORD.	NOMBRE	CEDULA	SITIO
1	LIZETE PINEDA CORDOBA	1.121.200.122	LETICIA
2	FENIX SOFIA MORALES SANCHEZ	1.121.196.167	LETICIA
3	HEYDI ALEXANDRA BRIÑEZ CUBILLOS	1.121.879.904	LETICIA
4	WULIN BRAGA ROJAS	1121198124	LETICIA
5	JULVIA ESPERANZA COELLO CURICO	41056636	LETICIA
6	JUAN PABLO PEDROZA GARNICA	1007366163	LETICIA
7	DICKSON FAURICIO RINCON GOMEZ	1121202016	LETICIA
8	DIDIER PATIÑO CAMPOS	15876982	LETICIA
9	MARIA CECILIA VASQUEZ AHUE	1121198271	LETICIA
10	WILVER LENNYS ROPERO ANGARITA	1977838	LETICIA
11	LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ	1121218775	LETICIA
12	MONICA MATURANA	40178767	LETICIA
13	JESSICA TABARES PEÑA	1007769084	LETICIA
14	KEINNY VIVIANA CASTRO GALDINO	1121214212	LETICIA
15	KELLY ESPERANZA CRUZ PINTO	1006739347	LETICIA
16	EVIS YERALDINE BRAGA ROJAS	1121208847	LETICIA

17	MILTON PARENTE GOMEZ	15878703	LETICIA
18	GINETH CAROLINA ENCINALES CARVAJAL	1121200292	LETICIA
19	SANDRA MILENA ENCINALES CARVAJAL	1121217772	LETICIA

PUERTO NARIÑO

ORD.	NOMBRES	CEDULA	SITIO
1	LUCELIDA ONELSA GIDUYAMA CARVAJAL	40151168	PUERTO NARIÑO
2	MARLY SUMARA RODRIGUEZ FERNANDEZ	40151504	PUERTO NARIÑO
3	LISBET CLAUDIA RUIZ MURAYARI	41057237	PUERTO NARIÑO
4	EDWIN CARMELO CASTILLO VELOZA	1122267271	PUERTO NARIÑO
5	ANGIE JOHANA PEÑA MATEO	1006784222	PUERTO NARIÑO

AREAS NO MUNICIPALIZADAS

ORD.	NOMBRES	CEDULA	SITIO
1	DIKSON COELLO AHUE	18051380	EL ENCANTO
2	ERIC SANTIAGO YUCUNA LETUAMA	1121210762	LA PEDRERA
3	ROBERT HUANIRY MURAYARI	1121197690	LA VICTORIA
4	NORMA LUZ GOMEZ BOMBAIRE	41057973	MIRITI PARANA
5	MARCO HERNANDO COELLO PEREIRA	1121213425	SANTA ISABEL
6	JAIME LEONARDO HACHO SOUZA	1121205899	PUERTO ALEGRIA
7	TEOLINDA DEL PILAR PARRA PINEDO	41058230	PUERTO SANTANDER
8	VERONICA LETICIA HACHO SOUZA	1121210506	TARAPACA
9	MARIA ROSENETI SALDARRIAGA A.	40176163	PUERTO EZEQUIEL
10	SANDRA MILENA RAMOS AHUANARI	41060248	PUERTO ARICA

PARÁGRAFO: La duración de esta vinculación será a partir del 23 de octubre y finalizará el 03 de noviembre de 2023, sin que para ello se requiera acto administrativo ni comunicación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal supernumerario que se vincula por medio de la presente providencia, firmará el Acta de posesión ante el Registrador Especial de Leticia, Registrador Municipal de Puerto Nariño o Delegados Departamentales según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: La vinculación a la que se refiere el artículo anterior, podrá darse por terminada en cualquier momento.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con los formatos de estudios de requisitos, expedido por los Delegados Departamentales de Amazonas, los aspirantes acreditan los requisitos exigidos en las Resolución No. 4171 de 2023 para el desempeño del cargo, de acuerdo con los documentos aportados.

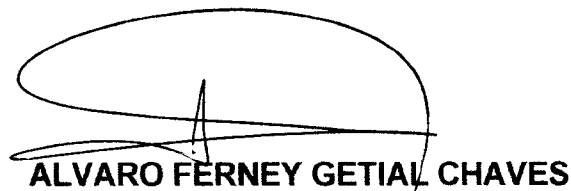
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPL ASE

Dada en Leticia, el 20 de octubre de 2023



MARTHA AMPARO ROCHA MERINO



ALVARO FERNEY GETIAL CHAVES

Delegados Departamentales de Amazonas



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 233 DE 2023
(OCTUBRE 24)**

Por la cual se autorizan unos desplazamientos de Carácter Oficial

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 33
del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 213 del 06 de octubre de 2023, 226 del 20 de octubre de 2023, y 231 del 24 de octubre de 2023 respectivamente, la Delegación de Amazonas vinculó personal supernumerario con funciones de Transmisores y Delegados de puesto en los Corregimientos Departamentales o áreas no municipalizadas.

Que en virtud de lo expuesto, se autoriza el desplazamiento a los diferentes Corregimientos Departamentales de Amazonas o áreas no municipalizadas, a los supernumerarios mencionados en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desplazamiento a partir del 25 y hasta el 31 de octubre de 2023, a los siguientes supernumerarios Auxiliares Administrativos 5120-04, con el propósito de organizar las Elecciones Territoriales 2023 en los puestos de votación de los Corregimientos Departamentales o áreas no municipalizadas de Amazonas así:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREGIMIENTO
JUANA	PARENTE	40.179.938	DELEGADO DE PUESTO	EL ENCANTO
WILMER FABIAN	CASILIMAS SUAREZ	1.121.196.127	TRANSMISOR	
ERIC SANTIAGO	YUCUNA LETUAMA	1.121.210.762	DELEGADO DE PUESTO	LA PEDRERA
ARMANDO	MARIÑO RUIZ	6.566.834	TRANSMISOR	
ROBERT	HUANIRY MURAYARI	1.121.197.690	DELEGADO DE PUESTO	SANTA ISABEL (MIRITÍ PARANÁ)
NORMA LUZ	GOMEZ BOMBAIRE	41.057.973	DELEGADO DE PUESTO	MIRITI PARANA
MARCO HERNANDO	COELLO PEREIRA	1.121.213.425	DELEGADO DE PUESTO	LA VICTORIA
JAIME LEONARDO	HACHO SOUZA	1.121.205.899	DELEGADO DE PUESTO	PUERTO ALEGRIA
TEOLINDA DEL PILAR	PARRA PINEDO	41.058.230	DELEGADO DE PUESTO	PUERTO SANTANDER
VERONICA LETICIA	HACHO SOUZA	1.121.210.506	DELEGADO DE PUESTO	TARAPACA
ALEXSA ISELLA	NARVAEZ LARRAÑAGA	1.121.292.248	TRANSMISOR	
MARIA ROSENETI	SALDARRIAGA A.	40.176.163	DELEGADO DE PUESTO	PUERTO EZEQUIEL (TARAPACA)
SANDRA MILENA	RAMOS AHUANARI	41.060.248	DELEGADO DE PUESTO	PUERTO ARICA
FENIX SOFIA	MORALES SANCHEZ	1.121.196.167	DELEGADO DE PUESTO	CHORRERA
CARLOS JULIO	CACERES TANGER	6.566.483	TRANSMISOR	

ARTICULO SEGUNDO: Los Gastos de transporte aéreo, alimentación y alojamiento en cada corregimiento, serán suministrados por la Registraduría Nacional y la Gobernación de Amazonas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia, el 24 de octubre de 2023.



MARTHA AMPARO ROCHA MERINO



ALVARO FERNEY GETIAL CHAVES

Delegados Departamentales de Amazonas



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 237 DE 2023
(OCTUBRE 27)**

Por la cual se autorizan unos desplazamientos de Carácter Oficial

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 33
del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 213 del 06 de octubre de 2023, 226 del 20 de octubre de 2023 y 236 del 25 de octubre de 2023, respectivamente, la Delegación de Amazonas vinculó personal supernumerario con funciones de Transmisores y Delegados de puesto en el municipio de Leticia.

Que la Delegación Departamental de Amazonas en virtud a lo antes expuesto, autoriza el desplazamiento a los diferentes puestos de votación que se encuentran en las distantes cabeceras municipales, a los supernumerarios mencionados en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desplazamiento a partir del 28 y hasta el 29 de octubre de 2023, a los siguientes supernumerarios Auxiliares Administrativos 5120-04, con el propósito de organizar las Elecciones Territoriales 2023 en los puestos de votación que se encuentran en las distantes cabeceras municipales de Puerto Nariño así:

NOMBRE	CEDULA	DESTINO	CARGO
LUCELIDA ONELSA GIDUYAMA CARVAJAL	40.151.168	COMUNIDAD DE NARANJALES	DELEGADO DE PUESTO
MAYCON ALEX AHUANARI PEÑA	1.006.784.328	COMUNIDAD DE NARANJALES	TRANSMISOR
ANGIE JOHANA PEÑA MATEO	1.006.784.222	COMUNIDAD DOCE DE OCTUBRE	DELEGADO DE PUESTO
LUZ VIRGINIA FLOREZ FLOREZ	1.122.268.326	COMUNIDAD DOCE DE OCTUBRE	TRANSMISOR
LUIS MARINO PINEDO CAYETANO	1.122.267.450	COMUNIDAD DE ATACUARI	DELEGADO DE PUESTO
MARYERLY MILENA JUNCA GUEVARA	1.007.472.619	COMUNIDAD DE ATACUARI	TRANSMISOR

ARTICULO SEGUNDO: Los Gastos de transporte fluvial, alimentación y alojamiento en las distantes cabeceras municipales de Puerto Nariño, serán suministrados por la Alcaldía de Puerto Nariño.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia, el 27 de octubre de 2023.


MARTHA AMPARO ROCHA MERINO

ALVARO FERNEY GETIAL CHAVES
Delegados Departamentales de Amazonas



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No. 238 DE 2023
(OCTUBRE 27)**

Por la cual se autorizan unos desplazamientos de Carácter Oficial

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS,
en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 33
del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 212 del 06 de octubre de 2023, 213 del 06 de octubre de 2023 y 226 del 20 de octubre de 2023, respectivamente, la Delegación de Amazonas vinculó personal supernumerario con funciones de Transmisores y Delegados de puesto en el municipio de Leticia.

Que mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2023, la Registradora Especial de Leticia solicito la autorización de desplazamiento de los supernumerarios mencionados en la parte resolutive de la presente Resolución, con el fin de desplazarse a los puestos de votación de la zona rural del municipio de Leticia.

Que en virtud de lo expuesto, se autoriza el desplazamiento hacia los puestos de votación de la zona rural de Leticia (Arara, Nazareth, San Martin de Amacayacu, Macedonia y Santa Sofia y km6), a los supernumerarios mencionados en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desplazamiento a partir del 28 y hasta el 30 de octubre de 2023, a los siguientes supernumerarios Auxiliares Administrativos 5120-04, con el propósito de organizar las Elecciones Territoriales 2023 en los puestos de votación de la zona rural del municipio de Leticia así:

NOMBRE	CEDULA	DESTINO	CARGO
WULIN BRAGA ROJAS	1.121.198.124	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	DELEGADO DE PUESTO
JUAN ESTEBAN MARINHO CURICO	1.007.769.331	INSP DE POLICIA SANTA SOFIA	TRANSMISOR
LIZETE PINEDA CORDOBA	1.121.200.122	SAN MARTIN DE AMACAYACU	DELEGADO DE PUESTO
SUSANA KARINA CAÑAS ARAUJO	1.121.199.347	SAN MARTIN DE AMACAYACU	TRANSMISOR
JULVIA ESPERANZA COELLO CURICO	41.056.636	MACEDONIA	DELEGADO DE PUESTO
INDIRA ALEJANDRA FLOREZ TORRES	1.121.201.451	MACEDONIA	TRANSMISOR
MARIA CECILIA VASQUEZ AHUE	1.121.198.271	NAZARETH	DELEGADO DE PUESTO
JAVIER IGNACIO MEDINA VERA	1.121.205.449	NAZARETH	TRANSMISOR
DICKSON FAURICIO RINCON GOMEZ	1.121.202.016	ARARA	DELEGADO DE PUESTO
RICHARD FLORES GARCIA	1.121.202.828	ARARA	TRANSMISOR
LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ	1.121.218.775	SAN JOSE KM6	DELEGADO DE PUESTO
ANDREINA CHARRY FLOREZ	1.030.646.370	SAN JOSE KM6	APOYO DELEGADO DE PUESTO
GIOVANNI EZIO CARRION CARIHUASARI	15.879.191	SAN JOSE KM6	TRANSMISOR

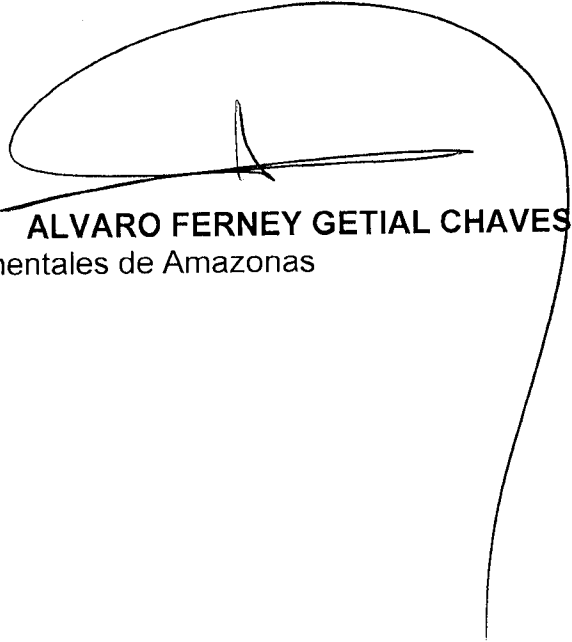
ARTICULO SEGUNDO: Los Gastos de transporte fluvial, alimentación y alojamiento de los puestos de votación de la zona rural del municipio de Leticia, serán suministrados por la Alcaldía de Leticia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia, el 27 de octubre de 2023.



MARATHA AMPARO ROCHA MERINO



ALVARO FERNEY GETIAL CHAVES

Delegados Departamentales de Amazonas

Elaboró: Shirley Domínguez
Revisó: Lissette Quijano